

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA DE INVESTIGACIÓN:
OBLIGACIONES CONTABLES DE LOS COMERCIANTES**

**PRESENTADO POR:
Br. RHINA ESTELY LACAYO RODRÍGUEZ
Br. JOSE HERIBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**ASESOR:
LICDO. RODOLFO ESTEBAN RAMÍREZ FUENTES**

SAN SALVADOR, 24 DE FEBRERO DE 2004

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**INGENIERO MARIO ANTONIO RUIZ RAMÍREZ
RECTOR**

**DOCTORA LETICIA ANDINO DE RIVERA
VICE RECTORA**

**LICENCIADA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE MENDOZA
SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ROSARIO MELGAR DE VARELA
DECANO**

**DOCTOR JORGE EDUARDO TENORIO
DIRECTOR**

**LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARGUETA
ASESOR**

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

INDICE

Introducción.....	1
CAPITULO I	
1.1 Antecedentes históricos.....	2
1.2 Antecedentes Nacionales.....	6
1.3 Marco Doctrinal conceptual.....	7
1.3.1 Constitución.....	7
1.3.2 Contabilidad.....	7
1.3.4 Contador.....	8
1.3.5 Obligación.....	8
1.3.6 Comerciante.....	9
1.3.7 Balances Generales.....	9
1.3.8 Estados de Resultado.....	9
1.3.9 Inventario.....	10
1.3.10 Resumen de Cuentas.....	10
1.3.11 Cuentas.....	10
1.3.12 Libros.....	10
CAPITULO II	
2.1 Las obligaciones Contables de los Comerciantes en El Salvador.....	12
2.2 El Código de Comercio y las Obligaciones de los Comerciantes.....	14
2.2.1 Autorización del Sistema Contable.....	15
2.2.2 Libros Obligatorios.....	17
2.2.3 Idiomas en que se llevan los libros Contables.....	17
2.2.4 Los Estados Financieros Básicos.....	18
2.2.5 Balances Generales.....	18

2.2.6 Obligación de conservar los Registros Contables.....	
19 2.2.7 Normativa del Código de Comercio sobre contabilidad.....	20
2.2.8 Libros Contables Obligatorios.....	24
2.2.9 Legalización de Libros y Hojas de Contabilidad.....	24
2.2.10 Inscripción de Balances de los Comerciantes.....	25
2.2.11 Solicitud y contenido para legalizar libros u hojas.....	26
CAPITULO III	
Normas complementarias.....	27
CAPITULO IV	
Objetivos de de la obligación Contable de los Comerciantes.....	30
CAPITULO V	
5.1 Conclusiones y Recomendaciones.....	31
5.1.1 Conclusiones.....	31
5.1.2 Recomendaciones.....	32

INTRODUCCION

Presentamos a consideración de las autoridades de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, el presente trabajo monográfico denominado “OBLIGACIONES CONTABLES DE LOS COMERCIANTES”.

En nuestro análisis del tema que nos ocupa se pretende tener conocimiento, de la importancia de la contabilidad en el área mercantil y sus diferentes relaciones con otras disciplinas del derecho como su base constitucional.

El presente trabajo contiene las disposiciones legales que desarrolla el Código de Comercio, así, como; las relaciones correspondientes con otras normativas jurídicas que conforman el estudio de las Obligaciones Contables de los Comerciantes; conceptos jurídicos; aspectos doctrinarios; antecedentes históricos; objetivos; conclusiones y recomendaciones; bibliografía consultada de autores extranjeros y analistas jurídicos salvadoreños que nos ha ayudado a desarrollar el tema.

Para concluir, nuestro deseo es que el presente trabajo, además de cumplir como un requisito más para obtener un grado académico, conocer como estudiantes del derecho, las obligaciones a que están sujetas los comerciantes, hacer críticas constructivas para fortalecer al proceso de modernización de nuestro sistema económico; de esta forma, adquirir el conocimiento para la aplicación del derecho con justicia y equidad.

CAPITULO I

I.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La historia hace referencia de cómo el ser humano, al dejar su vida nómada optar por el sedentarismo, da como resultado el apareamiento de los primeros grupos estables, surgiendo las primeras formas de sociedad. De esta forma de vida surge la necesidad del intercambio simple de unos bienes por otros, lo cual da el inicio del comercio con la modalidad del trueque.

Esto a su vez, dio lugar al apareamiento de individuos que se especializaron en el intercambio de unos bienes por otros, intermediando entre los distintos consumidores; éstos individuos hoy en día son conocidos como “Comerciantes”.

Posteriormente esta modalidad de intercambiar productos entre familias o aldeas, hizo que tales comerciantes necesitaran de bodegas o establecimientos donde se almacenaban los productos para conservarlos y así poder ofrecerlos al público en cualquier momento: Ese hecho hizo surgir la necesidad de controlar que cantidades de bienes se disponían en los establecimientos o que cantidades faltaban para abastecerse, como también si estaban ganando o perdiendo, dando inicio a una forma rudimentaria de contabilidad; la cual tuvo más preponderancia al aparecer el uso del dinero para la adquisición de bienes.

Históricamente, el Derecho Mercantil aparece con posterioridad al Derecho Civil. Las legislaciones más antiguas contenían la regulación de las materias mercantiles mezcladas con las civiles; así

vemos que el Derecho Romano, que constituye la raíz del Derecho Privado Moderno, no hizo una distinción entre el Derecho Civil y El Mercantil. Esto no quiere decir que el comercio, como fenómeno económico, haya aparecido hasta que se concretó la existencia del derecho mercantil como rama independiente.

No es sino, hasta la Edad Media, que aparece la diferenciación; surgió de las disposiciones tomadas en las ciudades estados Italianas, y Alemanas, también como otros lugares, como en el antiguo condado de Barcelona en el Reino aragonés. El Derecho Mercantil de esa lejana época surge como un derecho esencialmente subjetivo; era el derecho de los comerciantes, es decir, el conjunto de normas que se aplicaba a las personas que se dedicaban al comercio; posteriormente, en virtud de la evolución histórica de occidente, tomó otro sentido, dejó de ser el derecho de los Comerciantes para convertirse en el Derecho de los actos mercantiles, los cuales a su vez, fueron requiriendo de la necesidad de tener sistemas contables.

Manifestaciones de ello, las encontramos en Italia, donde el ábaco de Pietro Borgia escrito en Venecia en 1484, fue un libro elemental para la materia; en ese año se imprimió en aquella misma ciudad, otra obra que fue un verdadero manual del comercio, su autor fue Lucas Pacioli; por su parte en Alemania, en 1518 se escribió "Principios teóricos y prácticos sobre comercio, derecho y economía".¹

Es así como estamos ante las primeras manifestaciones de lo hoy sería la contabilidad como una disciplina destinada a volver más efectivo el funcionamiento de la actividad comercial y que el

¹ Derecho comercial y económico, pág. 404

Raúl Anibal Etrcheverry, ed. Astrea, 2a Reimpresión editorial, 1991, Buenos Aires, Argentina

comerciante tenga en todo momento el análisis del estado de su patrimonio.

Con el paso del tiempo, la contabilidad evolucionó hasta convertirse en una verdadera disciplina compleja, auxiliar e indispensable para cualquier explotación económica. El primer beneficiado con esta disciplina es el comerciante, además debemos considerar que para efectos de control estatal es indispensable llevar un orden especial.

Quian, explica² “que las empresas (los comerciantes en sentido jurídico) cumplen sus objetivos comprando, transformando, vendiendo, cobrando y volviendo a comprar, reiniciando el ciclo; la CONTABILIDAD, siguiendo estos pasos, los registra, analiza e interpreta”. El mencionado autor define la contabilidad así:

“Es la disciplina que, basada en una fundamentación teórica propia, se ocupa de la clasificación, el registro, la presentación y la interpretación de los datos relativos a los hechos y actos que tienen por lo menos, en parte carácter económico – financiero, con el objeto de obtener y proporcionar, principalmente en términos monetarios, la información histórica y predictiva utilizable para la toma de decisiones”³

De éste concepto surge la evidencia de que la contabilidad no tiene su sustento únicamente en el orden o en el registro ordenado de operaciones, sino que aporta además dos funciones fundamentales:

- a) Sirve para presentar estados económicos – financieros, y

² Quian, Roberto. Contabilidad para abogados, pág. 1

³ Idem.

- b) Para interpretar hechos que a su vez podrán generar la toma de decisiones económicas financieras o de otra índole: una rama de la contabilidad, es la moderna contabilidad gerencial, que no es de uso exclusivo para gerentes, sino que, por su oportunidad y conformación, es de utilidad para todos los estamentos de la empresa económica.

Halperin, señala el triple fundamento de la contabilidad:

- a) “El interés del comerciante;
- b) El de los terceros que contrataban con él, sean comerciantes o no;
- c) El interés del Estado que representa el interés de la comunidad en su afán de controlador y de recaudador fiscal”⁴

Para entonces, ya había un gran interés, Según Halperin, en proteger tanto al comerciante como al consumidor, por medio del Estado, que como ente controlador por medio de sus dependencias, regula la actividad comercial, imponiéndole al comerciante obligaciones, como el de llevar una contabilidad de manera tal, que se pueda conocer, los estados financieros de las empresas; y que dependiendo de los balances obtenidos de pérdidas y ganancias, puede darse la continuidad o el cierre del establecimiento, importante es entonces, la obligación contable de los comerciantes y de gran interés para el consumidor y acreedores.

Al liberar el control de sus productos poco a poco comenzaron a apreciarse las ventajas que los controles permitían a los usuarios, por lo que con el tiempo terminó volviéndose una obligación para todos aquellos que ejercen el comercio.

⁴ C. Com., 30/12/44, JA, JA, 1946 – 1-385
Derecho Comercial y Económico, pág. 404

La contabilidad, en su esencia ha tenido a través del tiempo un papel preponderante para el comerciante que más necesita de ella cuanto mayor es su negocio, empresa o establecimiento.

I.2 ANTECEDENTES NACIONALES.

El Derecho Mercantil en El Salvador, ha venido evolucionando de acuerdo a las necesidades de los movimientos económicos, que ha tenido el país, nuestro derecho mercantil es de influencia mejicana, y su legislación es la que se aplica, en gran parte, pero debido a los diferentes cambios de política económica, ha sido necesario hacer reformas al Código de Comercio y demás leyes afines.

Nuestra economía ha tenido a través del tiempo, diferentes políticas, a consecuencia de causas como la guerra civil, desastres naturaleza, y los cambios de moneda, tal es el caso, que para el año 2001, el gobierno en turno implementa el uso del dólar estadounidense por el colón, que lo deja circular pero con tendencia a desaparecer, creándose un sistema monetario dual, el cual contiene el reto de que por su conversión, los dólares y el valor de la moneda nacional no da como resultado un cambio exacto, de ahí la necesidad del “redondeo”, lo cual crea para la contabilidad el reto al querer llevarla tanto en colones como en dólares.

Consideremos entonces, la importancia que hoy en día tiene el aspecto contable, el país va a enfrentar un Tratado de Libre Comercio (TLC), para ello se debe estar preparado, tanto tecnológica como jurídicamente, de modo que la información que se proporcione al público garantice que una empresa tenga y revele cual es su verdadera solvencia económica para responder frente a terceros sus obligaciones.

Con respecto al “Tratado de Libre Comercio” (TLC) se deberán capacitar a los que ejercen la Contaduría Pública y sin duda a los profesionales del Derecho, al manejo de la legislación internacional de contabilidad conocido como: “Normas Internacionales de Contabilidad” (NIC) las cuales regirán el tráfico mercantil, nacional e internacional, y que ya los medios de comunicación se están pronunciando al respecto, por lo tanto, nuestra legislación mercantil a nuestro criterio deberá ser revisada con mira a legislar en armonía con la mencionada normativa internacional.

I.3 MARCO DOCTRINARIO CONCEPTUAL.

En este apartado haremos referencias a las definiciones y conceptos que, sobre los términos básicos del presente estudio, han impuesto diversos autores; representantes de las más variadas escuelas y doctrinas.

Obligación.

- ✓ Para Guillermo Cabanellas, las obligaciones la define de la siguiente manera: “Como el deber jurídicamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva”.⁵

- ✓ Para Luis Claros Solar, cita a Justiniano, que nos daba ya un concepto de lo que debe entenderse por obligación: “Es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se encuentra en la necesidad de procurar a otra persona el beneficio de un

⁵ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 22ª Edición, pág. 653.

hecho o de una abstención determinada y susceptible generalmente de estimación pecuniaria”.⁶

- ✓ Según el diccionario Larousse, lo define así: “Imposición o exigencia moral que limita el libre albedrío-vínculo que sujeta a hacer o no hacer una cosa.”⁷

Como podemos observar, los conceptos anteriores, dadas por diferentes autores, coinciden en la imposición en forma obligatoria de hacer, o no hacer, de dar cosas determinadas, o de dar cosas determinables, ó de dar sumas de dinero; las cuales serían las diferentes formas en que jurídicamente se pueden dividir las obligaciones, producto de un vínculo existente entre personas naturales a personas jurídicas.

Para nuestro estudio en comento, podríamos llegar a la siguiente conclusión, que, obligación es:

“Es el deber jurídico impuesto a una persona natural o jurídica, para que dé cumplimiento a un determinado acto a lo cual está sujeto, limitando su libre accionar”.

Contabilidad.

Concepto:

- ✓ Para Guillermo Cabanellas contabilidad es: “El conjunto de normas empleadas para llevar las cuentas y registros de los ingresos y los gastos”.⁸

⁶ Teoría General de las obligaciones (parte I), Lic. Luis Vásquez López, pág. 12-13, Tomo I, 2ª Edición.

⁷ Diccionario Manual Larousse, Ramón García-Palayo y Gross, pág. 601

⁸ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 22ª Edición, pág. 228

- ✓ En el diccionario Larousse encontramos: Que contabilidad es: “Ciencia y arte de llevar las cuentas; conjunto de cuentas de una persona o de una colectividad; servicio que lleva las cuentas”.⁹

El concepto de contabilidad, no aparece en nuestro Código de Comercio, pero al comparar los conceptos antes apuntados y relacionarlos con el marco legal, encajan con el objeto que regula nuestra Ley respecto de la actividad de los comerciantes; por lo tanto podemos decir que:

Contabilidad: “El método o sistema mediante el cual el comerciante ya sea este individual o colectivo, lleva registrado su actividad económica y patrimonial de conformidad a la Ley”.¹⁰

Contador.

Para Cabanellas es: “Quien por ocupación o empleo lleve la contabilidad de una empresa particular o de una entidad pública”.

Esta definición se queda un poco corta, por no dar más detalles específicos referente a la persona que ejerce la Contaduría, queriendo ampliar más el concepto, podemos decir que:

Contador: “El que habiendo cursado los estudios en la materia de la disciplina de la Contaduría y estar autorizado e inscrito en el Registro Público, ejerce tal profesión, llevando la contabilidad de los negocios de las personas naturales y jurídicas”.

Comerciante.

⁹ Diccionario Manual Larousse, Ramón García-Palayo y Gross, pág. 200

¹⁰ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 22ª Edición, pág. 22

- ✓ Para Guillermo Cabanellas es: “El individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejerce por cuenta propia, o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual”.¹¹

- ✓ Concepto más restringido da el diccionario Larousse cuando dice que: “Es la persona dedicada al comercio, e interesado que solo busca el lucro”.¹²

Podemos decir que: El comerciante, “Es aquel individuo que como profesión se dedica al comercio por cuenta propia o por intermedio de otros, con el objeto de obtener un lucro, como principal objetivo”.

De acuerdo a lo anterior, el comerciante es una persona que moviliza bienes y productos (mercancías), es una aptitud de persona habilidosa, de objetivo bien definido: el obtener ganancias, y para esto deberá calcular muy bien sus transacciones, dejando márgenes entre los costos y el precio a vender, así como que cantidades son adecuadas para vender al menor precio y obtener ganancias a corto plazo.

Balance.

- ✓ Para Cabanellas el balance es: “Representa comercialmente el resumen de las anotaciones contables de una empresa y sirve para sintetizar la situación general del negocio, con la doble finalidad de determinar en cada momento el estado económico y cerrar, al fin de cada ejercicio, las cuentas que figuran en los libros”.¹³

¹¹ Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 22ª Edición, pág. 193

¹² Diccionario Manual, Larousse Ramón García-Pelayo y Gross, pág. 188

¹³ Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 22ª Edición, pág. 117

- ✓ Según el diccionario Larousse da el siguiente concepto: “Libro en que los comerciantes escriben sus créditos y deudas; cuenta general que demuestra el estado de una empresa o negocio”.¹⁴

- ✓ Joaquín Rodríguez, hace referencia citando a NAVARRINI, el balance es “La representación periódica, esquemática y sumaria de los elementos activos y pasivos del patrimonio social resumidos comparativamente de manera a poner en evidencia la situación de conjunto y el resultado beneficioso o desventajoso del ejercicio a que se refiere”.¹⁵

Se puede analizar en los conceptos antes mencionados, que los diferentes autores, coinciden en que “Son anotaciones, registradas en un libro, para hacer reflejar su situación económica, al finalizar cada ejercicio”, que siempre se hace al cierre del año. Aunque no solo este balance anual existe, Rodríguez Rodríguez menciona en su libro que independientemente de los distintos balances que señalan las leyes, muchas sociedades anónimas practican o elaboran, balances mensuales, semestrales, trimestrales o semestrales, esta clase de balances son los llamados especiales o extraordinarios.

Nuestro Código de Comercio regula el balance ordinario en el artículo 441 inc. 2º, también hace mención que deberá ser inscrito en el Registro de Comercio, para que surta efecto contra terceros.

¹⁴ Diccionario Manual, Ramón García-Pelayo y Gross, pág. 89

¹⁵ Derecho Mercantil, Joaquín Rodríguez Rodríguez, pág. 158

Estados de Pérdidas y Ganancias.

- ✓ “Concepto: Es un cuadro especializado, que tiene por objeto mostrar las utilidades o pérdidas obtenidas en período determinado”.¹⁶

- ✓ Para Roberto Lara Velado es: “Es un cuadro especializado con objeto de hacer resaltar las utilidades y pérdidas que hayan obtenido en un ejercicio determinado”; así como el monto total de utilidades o pérdidas acumuladas, es decir el resultado de sumar las obtenidas en el ejercicio con las provenientes de ejercicios anteriores y que continúan en la empresa, es decir si son utilidades, que no se hayan repartidos, y si son pérdidas, que no se hayan autorizado.¹⁷

Los dos autores coinciden al definir puntualmente el rubro, con alguna ampliación y explicación en el segundo concepto. Nuestra legislación en el Código de Comercio en su artículo 441 inc. 2º dice que deberá igual que el balance estar certificado por Contador Público autorizado; con la diferencia que no será necesaria su inscripción en el Registro de Comercio.

Libro.

Concepto: Libro de Comercio “Son aquellos en que los comerciantes han de llevar la cuenta y razón de sus operaciones, así como los de contabilidad mercantil”.¹⁸

Contador Público.

¹⁶ Formulario Práctico del Comerciante, Parte Primera – Ministerio de Justicia, pág. 26

¹⁷ Introducción al Estudio del Derecho Mercantil, Roberto Lara Velado, pág. 114

¹⁸ Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, 22ª Edición, pág. 574

Son las personas naturales o jurídicas que la ejercen, dan fe plena sobre determinados actos establecidos por la ley

Auditoria Externa.

“Una función pública, que tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás personas que por la ley deban llevar contabilidad formal, con adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a su negocio y demás actos relacionados con el mismo”;¹⁹ Vigilar de sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registran de conformidad a los principios de contabilidad y auditoria aprobados por el consejo; y velar por el cumplimiento de otras obligaciones que conforme a la ley fueren competencia de los auditores.

Auditoria Independiente de Estados Financieros.

Es la revisión de actos financieros de una entidad económica, efectuado de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptados y cuyo objetivo es expresar una opinión independiente sobre la razonabilidad de dichos estados financieros. En consecuencia la auditoria externa debe garantizar a los diferentes usuarios que los estados financieros no tienen errores u omisiones importantes.²⁰

De acuerdo a las definiciones, podemos decir que la auditoría externa, tiene como función, la vigilancia de los datos, operaciones y aspectos contables y financieros que llevan los que ejercen, el comercio, se elevan y registran de conformidad a los principios, reglas y demás requisitos de la contabilidad y auditoría, y velar por las demás obligaciones establecidas por la ley; por eso tanto el

¹⁹ Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas 22^a. Edición pag. 574.

²⁰:Ley reguladora del ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría Art.1 literal “C”

contador público, como el auditor da fe, de las operaciones hechas con una empresa o establecimiento; y así no se pueda evadir los impuestos a pagar por el comerciante.

CAPITULO II

II.1 “LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES DE LOS COMERCIANTES Y SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO”.

En nuestro país, el ejercicio de una empresa con una actividad organizada, planificada, con un capital considerable y que como finalidad es la obtener ganancias, no se puede efectuar tal actividad económica si no es controlada por el Estado, el cual lo hace por medio de una ley secundaria, para el caso el Código de Comercio y demás leyes afines, todo esto para garantizarle a la sociedad el ejercicio de su actividad, en el marco de reglas que favorecen al comercio sin perjudicar a los consumidores, así vemos que entre las obligaciones reguladas por nuestro Código de Comercio podremos mencionar, los contemplados en el Art. 411 que literalmente dice:

“Son obligaciones del comerciante individual y social:

- I. Matricular su empresa mercantil y sus respectivos establecimientos.
- II. Llevar la contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por éste Código.
- III. Inscribir anualmente en el Registro de Comercio el balance de su empresa, debidamente certificado por contador público autorizado en el país, así como los demás documentos relativos a ésta, que estén sujetos a dicha formalidad y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece.
- IV. Realizar su actividad, dentro de los límites de la libre competencia establecidos en la ley, los usos

mercantiles y las buenas costumbres, absteniéndose de toda competencia desleal”.²⁰

Como podemos apreciar en el artículo anterior, en sus cuatro romanos, están reguladas las obligaciones básicas a que están sujetos los comerciantes; pero que, para nuestro objeto de investigación nos concentraremos en los romanos II y III referente a: llevar contabilidad y su inscripción de toda documentación relativa a esta en el Registro de Comercio; no sin antes hacer un pequeña mención de las demás obligaciones consideradas en el artículo anterior.

II.2 MATRICULA DE COMERCIO.

El contacto que el comerciante tiene con el público a través del ejercicio de sus actividades, ha hecho necesaria una serie de obligaciones profesionales, teniendo como objetivo ofrecer una garantía al público, que sus operaciones y su empresa o establecimiento se encuentran respaldadas por el Estado y que ha cumplido con los requisitos legales correspondientes, entre estas está “LA MATRICULA DE COMERCIO” regulada en nuestro Código de Comercio en el artículo 412, para la cual deberá hacerse en el Registro de Comercio y que consiste según Cabanellas en lo siguiente:

Concepto.

“Registro donde se inscriben las personas individuales y las compañías que ejercen el comercio, y donde se llevan constancia de los actos y contratos de mayor importancia para el tráfico mercantil,

²⁰ Código de Comercio – El Salvador, Editor Ricardo Mendoza Orantes, Ed. 2003, pág. 81

con la garantía y eficacia contra terceros y la ventaja que su publicidad depara a los relacionados con el comercio”.²¹

Tal como lo define Cabanellas, el objetivo de esta obligación, es garantizar, que las actividades de los comerciantes o empresas mercantiles, estén controladas por el estado, y es que en nuestro medio no es secreto, que a pesar que el Estado ha querido, tener todo bajo control respecto al tráfico del comercio, se vuelve imposible. En los periódicos y demás medios de publicación, a menudo hacen referencia de la actividad de “empresas fantasmas”, las cuales nunca fueron inscritas en el Registro de Comercio y que éstas y aún las que se encuentran inscritas han ocasionado grandes defraudaciones a la economía pública, provocando verdaderos escándalos financieros.

II.2.1 PROPÓSITO DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO.

Además del control por parte del Estado por medio del registro de Comercio al tráfico mercantil y de regular su actividad, tiene sus propósitos, tales como los beneficios tanto para el Estado, como para el propio comerciante, entre otros podemos mencionar:

- ✓ Goza de la protección jurídica acordada al comercio y a la persona del comerciante, por el hecho de estar matriculado en el respectivo registro de su domicilio, para no verse involucrado en problemas jurídicos.

- ✓ Por otra parte, como lo menciona nuestra legislación, la fe que sus libros merezcan conforme a derecho.

²¹ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Tomo V, pág. 338

- ✓ La moratoria mercantil, saber su solvencia económica por medio de sus respectivos inscripciones.
- ✓ La rehabilitación en casos de quiebra, ya que una vez superado esta inhabilitación el juez podrá autorizarlo para que pueda ejercer el comercio con el respaldo legal.
- ✓ La constancia que de la matrícula extienda el registrador según el artículo 418 Código de Comercio, será la única prueba para establecer su calidad de comerciante y para comprobar la propiedad de la empresa, la cual podrá ser requerida por cualquier autoridad judicial o administrativa.

Como podemos comprender de la importancia que una empresa mercantil tiene el estar debidamente inscrita. La matrícula de comercio y su regulación se encuentra comprendida desde el artículo 411 al 422 del Código de Comercio y en otras disposiciones esparcidas en dicha ley, las cuales no serán analizadas por no ser objeto de nuestra investigación, por lo tanto consideraremos mas a fondo el romano II y III del Art. 411 referente a la obligatoriedad de llevar contabilidad formal y de escribir anualmente en el registro de comercio el balance de la empresa.

II.3 OBLIGACIONES CONTABLES DE LOS COMERCIANTES.

Esta disposición la regula el Código de comercio de la siguiente manera: Art.411 son obligaciones del comerciante individual y social.

- II. Llevar contabilidad y la correspondencia en la forma prescrita por este código.

Por lo anterior consideramos que sin una contabilidad regular que en cierto modo permita conocer y prever los futuros resultados de la actividad comercial, no es posible dar pasos seguros en terrenos movedizos de los negocios. En el empleo de la contabilidad, inapreciable instrumento auxiliar del comercio, ha jugado inicialmente razones puramente económicas o técnicas, esto en beneficio del propio comerciante, pero que más tarde lo recoge el Derecho por razones de interés general, es decir que la contabilidad sirva de garantía para el acreedor y para el estado (este último que quiere conocer por razones económicas y fiscales la marcha de las empresas y los resultados de su actividad); y por último exigencias de orden público (para que en el supuesto de quiebra se pueda reconstruir la integridad del patrimonio del quebrado).

Para Innocente respecto a esta obligación da su opinión y dice “Tanto el comerciante individual como a quienes se organizan societariamente, la ley les impone – bajo ciertas penalidades indirectas – la obligación de llevar una contabilidad privada regular.

Ello implica una exigencia de orden, cuyo primer beneficiario es el empresario mismo, que es quien adoptará decisiones en función de sus propios registros, podrá utilizarlos como medios de prueba y también como “memoria” de lo ocurrido en tiempos pasados” (*)

Opinión que no compartimos en su totalidad cuando se refiere a llevar una contabilidad “privada regular” ya que tal información solo la sabría el propio comerciante. A nuestro saber, el balance es quizás el documento más importante dentro de todo registro contable que lleva el comerciante o empresa, por ser éste el reflejo inmediato, de la consistencia y solvencia económica de una empresa, en un período

de tiempo determinado y la carta abierta frente a terceros, incluyendo proveedores, y el mismo Estado.

En conclusión a este apartado podemos decir que su obligación nace por la relación y compromisos que hay frente a terceros, los cuales necesitan del respaldo jurídico.

II.3.1 DE LLEVAR CONTABILIDAD.

Con anterioridad analizamos el concepto de OBLIGACIÓN desde diferentes puntos de autores y llegamos a la conclusión específica que era: obligar a alguien por medios legales, de hacer, dejar de hacer, o efectuar determinada acción, hay más acepciones diferentes a las obligaciones, pero en este caso nos referiremos en especial de la obligación que tiene un comerciante a llevar su contabilidad forma de su empresa o establecimiento, cuando la ley así se lo ordena.

Para nuestro análisis citamos textualmente el artículo 435 inc. 1º y 2º del Código de Comercio, referente a la contabilidad.

Art. 435. “El comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de auditoría.

Los comerciantes deberán conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios”.²²

²² Código de Comercio, Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, año 2003, pág. 84

Como podemos observar en esta disposición, el Código ordena a todo empresario (individual o social) la obligación de llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad mercantil, que permite un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios, como la de llevar libros de registros mercantiles tales como: Estados financieros – Diario y mayor, y de los demás que sean necesarios por exigencias contables o por ley, según lo dispuesto en el artículo 435 inc. 3°. También se prevé, por leyes o disposiciones especiales pueda ser exigida el llevar otros libros, por ejemplo en lo referente a sociedades mercantiles se exige el libro de “actas”, en los que constarán todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales.

Retomando el artículo antes mencionado, el estudio de la contabilidad desde el punto de vista jurídico obliga a considerada en dos aspectos distintos: una formal y otra material.

La formal – Que es la encargada de representar en forma externa los acontecimientos del tráfico del comerciante o empresario y todo lo referente al orden patrimonial; este aspecto obliga la contabilidad y limita o considera de acuerdo a su patrimonio qué libros se habrán de llevar, como han de ser llevado y el valor que tienen sus asientos a efectos de prueba, así se expresa el artículo 435 inc. 3°, Art. 437, y 450 respectivamente.

La material – Esta por el contrario determina los presupuestos ordenados de manera de establecer el resultado económico ventajoso, es decir con utilidades o desventajas con pérdidas reflejadas en cada ejercicio económico de la empresa. En otras palabras el orden jurídico observa las cuentas del balance empresarial y de acuerdo a ésta, tomará las medidas pertinentes para

cada caso. El balance general por ejemplo le da un parámetro al comerciante que tanto está ganando o que tanto está perdiendo, pudiendo tomar medidas que lleven a la estabilidad de la empresa y para el Estado cuanto va a aplicar como impuesto.

Las cuentas no son, simple resultados matemáticos; ya que estos producen cierto efecto de orden jurídico y por eso la ley obliga a la empresa a fijar su situación económica contabilizando los resultados de sus operaciones en atención a proteger a los terceros.

II.3.2 INOBSERVANCIA DE ÉSTA OBLIGACIÓN.

El Código no sanciona directamente el incumplimiento de las prescripciones relativas a la obligación de llevar libros y su conservación. Pero establece, en cambio sanciones indirectas de cierta gravedad; por ejemplo en el caso de quiebra dolosa, contemplada en nuestro Código Penal artículo 242 que literalmente dice: “El que fuere declarado por Juez Competente en quiebra, concurso o suspensión de pago, cuando la insolvencia fuere ocasionada o agravada dolosamente por el deudor o por persona que actuare a su nombre, será sancionado con prisión de tres a siete años”.²³

En nuestro país, han sido mucho los casos, de empresas fantasmas, que operan al margen de la ley y otras legalmente establecidas, hacen maniobras fraudulentas para evadir los impuestos correspondientes, es decir declarando un dato en su balance general inferior a sus verdaderas utilidades. También nuestro ordenamiento penal se refiere a esta clase de maniobras tipificándolas como evasión de impuestos.

²³ Código Penal Salvadoreño, Editor Luis Vásquez López, año 2001, pág. 57, 58 respectivamente.

Art. 249 C.Pn. – “El que defraudare al FISCO evadiendo el pago de impuestos, será sancionado con prisión de uno a tres años si la evasión fuere de cinco mil a cien mil colones”.²⁴

Como podemos comprender, los comerciantes obligados a llevar contabilidad formal, no solamente están sujetos a obtener los libros respectivos y hacer los asientos de las diferentes actividades de la empresa, sino a declarar exactamente sus ganancias obtenidas en cada ejercicio fiscal.

Otras circunstancias que traen sanciones penales son para aquellos que obligados por la ley son: presentar declaración que arrojare una cantidad de impuesto a pagar igual o superior a cinco mil colones, no lo hiciere o también, cuando se presentare contradicción evidente y económicamente apreciable entre lo declarado y lo que conste en registros contables y documentos anexos que acrediten el estado del contribuyente y por último cuando la exclusión de algún bien, actividad u operación, a criterio de peritos, se ocasione un perjuicio al FISCO, y así hay otras más defraudaciones fiscales en que caen muchos comerciantes, todo ello si llevan sus respectivos libros, es decir estos son la fuente de información para dar fe de las operaciones mercantiles de los comerciantes.

En conclusión, aunque nuestro Código no especifique una sanción por no llevar los libros respectivos, puede para éstos tener consecuencias graves; por lo tanto el comerciante sujeto a las disposiciones del Código de Comercio podrá no llevarlos cuando la Ley se lo permita como en aquellos casos cuyo activo en giro sea inferior a los cien mil colones o su equivalente en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, para estos, llevarán un libro encuadernado

²⁴ Idem.

para asentar separadamente los gastos, compras y ventas, al contado y al crédito, del cual también harán un balance general}, especificando su activo y pasivo, disposición que la recogemos del artículo 452 del Código de Comercio.

El Código de Comercio en su Art.1002 dispone como ejemplo otra sanción indirecta que a letra dice: “Si apareciere diferencia entre los ejemplares de un contrato que se presenten las partes en juicio, el asunto se dilucidara de acuerdo con los asientos de contabilidad de los contratantes. Hará fe la contabilidad mercantil de aquel que la lleve en forma legal; llevándola ambos, cualquier otro medio de prueba; si ambos alegaren probanzas de igual fuerza, el juez resolverá a favor del demandado.

II.3.3 POR QUIENES SERÁ LLEVADA LA CONTABILIDAD.

En términos de obligaciones para los comerciantes, podemos citar lo dispuesto en el artículo 437 1º el cual se refiere a aquellos comerciantes cuyo activo sea inferior a los cien mil colones, quienes la ley les confiere la potestad de llevarlas por sí mismo o por personas de su nombramiento.

No sucede igual para aquellos cuyo activo excede de los cien mil colones y o su equivalente en dólares, quienes están OBLIGADOS a llevar su contabilidad por medio de contadores, bachilleres de comercio y administración, nuestro Código menciona en su listado a los tenedores de libro, los cuales según reformas educativas no existen, referente a los antes mencionados deberán poseer título reconocido por el Estado; también se podrá llevar la contabilidad por medio de empresas legalmente autorizadas, dicha disposición lo regula el artículo 437 inc. 2º Código de Comercio.

II.3.4 IDIOMA EN QUE SE LLEVARÁ.

El artículo 436 en su primera parte dice: “Los registros contables deben llevarse en Castellano”, además el artículo 439 inc. 1º dispone, que: Los comerciantes deben asentar sus operaciones diariamente y llevar su contabilidad con claridad, en orden cronológico, sin blancos, interpolaciones, raspaduras, ni tachaduras, y sin presentar señales de alteración, también regula que cualquier error cometido se deberá salvar inmediatamente, quiere decir entonces, que al no hacer las respectivas correcciones, tendrá como resultado la ineficacia del documento, en caso el balance no podrá ser inscribible en el respectivo registro.

II.3.5 MONEDA EN QUE SE LLEVARA.

Entre una de las obligaciones de los comerciantes, esta en que “las cuentas deberán asentarse en moneda nacional” así lo disponía el Art. 436 de nuestro Código de comercio, hasta antes del año 2001. pero al entrar en vigencia la “Ley de Integración Monetaria”, la cual permite la circulación del dólar como segunda moneda en nuestro país, se hizo necesario hacer una reforma en dicho articulo, quedando de la siguiente manera: “las cuentas se asentarán en colones o en dólares de Estados Unidos de América” queda entonces a partir de dicho año en que la ley que entró en vigencia a opción del comerciante elegir en que moneda podría llevar su contabilidad. Pero debido a la aceptación estadounidense y a la casi desaparición del Colón la mayor parte de la contabilidad de las empresas mercantiles tienden a llevarlas en dólares

II.3.6 LIBROS OBLIGATORIOS.

Los comerciantes obligados a llevar contabilidad formal, tendrán de la misma manera hacer sus anotaciones en libros formales, los cuales deberán llenar ciertos requisitos necesarios, de tal forma que inspiren confianza y hagan fe de las operaciones mercantiles, nuestro Código de Comercio señala en su artículo 435 inc. 3º “El comerciante debe llevar los siguientes registros contables, estados financieros, diario y mayor y los demás que sean necesarios por exigencias contables o por ley”.

Nuestra disposición jurídica hace mención de tres libros principales, pero en la práctica según el señor AGUSTÍN HERNANDEZ

Licenciado en Contaduría Pública, es de la opinión y que es más conveniente llevar solamente dos, el de Estados Financieros y otro que se llama Diario-Mayor, es decir, se hace una ampliación del columnado al lado derecho del libro Diario para hacer las anotaciones en el mayor, haciéndose todo en un solo libro.

Los libros antes mencionados deberán las formalidades siguientes:

Art. 438 C.Com. – “Los registros obligatorios deben llevarse en libros empastados o en hojas separadas, todas las cuales estarán foliados, y serán autorizadas por el contador público autorizado que hubiere nombrado el comerciante.

Tratándose de comerciantes sociales, será el auditor externo quien autorizará los libros o registros, debiendo el administrador designado en los estados, avalar dicha autorización”.

Nuestra normativa hace mención de otros requisitos que deberán llenar los libros tales como: el foliado de las páginas, la razón y autorización y otros.

En una forma simplificada explicaremos en que consiste cada libro:

ESTADOS FINANCIEROS:

Este libro contiene lo dispuesto en el artículo 442 Cód. Com.

- I. Los balances generales ordinarios.
- II. Los balances generales extraordinarios.
- III. Resumen de los inventarios relativos a cada balance.
- IV. Resumen de las cuentas que se agrupen para formar los renglones del propio balance.
- V. El estado de pérdidas y ganancias relativo a cada balance.
- VI. El estado de composición del patrimonio.
- VII. Cualquier otro estado que sea necesario para mostrar la situación económica y financiera del comerciante.
- VIII. La forma en que haya verificado la distribución de las ganancias o la aplicación de las pérdidas netas.²⁵

DIARIO.

Libro regulado en el artículo 446 Cód. Com., que textualmente dice: “En el Diario se asentará, como primera partida, el balance que muestre la situación económica y financiera del comerciante al principio sus operaciones, anotando las cuentas del activo pasivo y capital”. También se anotarán inmediatamente después y en orden cronológico, las partidas correspondientes a las operaciones que haga el comerciante por cuenta propia y ajena.

LIBRO MAYOR.

²⁵ Código de Comercio, Ed. Ricardo Mendoza Orantes, año 2003, pág. 86

Este libro contiene en forma resumida las anotaciones hechas en el Diario, es decir aparecen en forma abstractada.

El Código de Comercio en su artículo 446 3° inc. Cod. Com. faculta llevar en un solo libro el Diario y Mayor; para algunos profesionales en la rama de la Contaduría Pública manifiestan que llevarlos en uno sólo, es ventajoso y hasta práctico, y que cumplen con la finalidad de la contabilidad, sirviendo como fuente de información para elaborar los estados financieros, por esa ventaja casi en todas las empresas llevan solamente dos libros a saber: Estados Financieros, Diario-Mayor.

"UTILIDAD DEL ESTADO FINANCIERO.

Además de contener toda la información de la actividad económica del comerciante o empresa, tiene otras utilidades tales como:

- ✓ Cumplen con una función financiera de la empresa.
- ✓ Nos sirve como factores internos y externos.
- ✓ Cuando un comerciante o empresario necesita de un préstamo bancario, tendrá que presentar los Estados Financieros del negocio.
- ✓ Para saber el impuesto a pagar, (alcaldías, Estado)".²⁶

II.3.7 DE ADOPTAR UN SISTEMA.

El artículo 435 Cód. Com., nos menciona que el comerciante deberá adoptar un sistema aceptado por la contabilidad, para dar una explicación al respecto, se hizo la consulta respectiva en un

²⁶ Información dada por ***** Licenciado en Contaduría Pública.

despacho contable con el señor AGUSTÍN HERNANDEZ Contador Público certificado, quien lo explicó de la siguiente manera:

“Sistema Contable, es un detalle de características, de cómo va a estar formada la contabilidad conforme a la actividad económica”.

Cada empresa tiene su propio sistema contable, la cual deberá ser autorizada por quienes ejercen la función pública de auditoría.

El sistema estará compuesto por:

- ✓ Descripción: Que contiene los datos generales de la empresa, nombre de la empresa, giro, actividad económica, dirección, métodos de evaluación de inventarios, sistemas de costos adoptados, datos de registros contables (tipos de libros que se llevarán).
- ✓ Catálogo, este está formado por la codificación de las cuentas, aquí se origina un Código de cada rubro.
- ✓ Manual de aplicación, tal es la forma cómo vamos a aplicar el catálogo.

Cualquier modificación en el sistema se podría hacer después de estar operando, por cualquier necesidad de la empresa, pero tendrá que ser autorizado por el auditor que autorizó el sistema.

II.3.8 OBLIGACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL BALANCE GENERAL EN EL REGISTRO DE COMERCIO.

La inscripción del balance general y otros documentos es obligatoria para todo comerciante sujeto a hacerlo, y es que dicha inscripción deberá hacerse anualmente al finalizar cada ejercicio fiscal (Art. 441 Cod. Com.), pero también es necesario que reúna una serie de requisitos que la ley establece, tales como:

- a) Deberá estar certificado por contador público autorizado.
- b) Se inscribirá en el Registro de Comercio para que surta efecto frente a terceros, no dando fe sin su inscripción.
- c) Deberá reflejar, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera.
- d) Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y en su defecto por las normas internacionales de contabilidad.
- e) Dicha balance comprenderá un resumen y estimación de todos los bienes de la empresa, así como de sus obligaciones.
- f) Se elaborará conforme a los principios contables autorizados por el mencionado consejo, y a la naturaleza del negocio de que se trate (Art. 443 Cod. Com.).

Al obligar al comerciante, a que inscriba el balance general y demás documentos, lo que se hace es hacer público su situación económica, y que cualquier interesado pueda tener acceso a tal información y así proteger sus intereses, tal es el caso, para quienes, interesados en la empresa (socios), no intervengan en su gestión, el balance es el instrumento informativo del estado de las operaciones y

de los beneficios en que han de participar. A los acreedores les ayuda a conocer la solvencia económica del deudor. Y en orden al interés público como ya lo mencionamos, los balances son exponentes de las utilidades fiscales y ofrecen en su conjunto un índice de la situación económica en general.

Como podemos observar, la gran importancia que tiene esta obligación, y es que acceder a la contabilidad de una empresa, para alguien que no sea socio le es bastante difícil, no es así si se encuentra en un registro público, que basta estar interesado o tener una razón para saber si determinada empresa es solvente o no.

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Este documento regulado en el artículo 441 inc. 2 de nuestro Código, parece estar íntimamente ligado al balance general de una empresa, y el cual comprende también con la debida separación, los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia el resultado del mismo, debiendo distinguir:

- ✓ Los resultados ordinarios propios de la explotación y,
- ✓ De los que no sean o de los que se originan de circunstancias de carácter extraordinario.

Este documento deberá al igual que el balance general, estar certificado por Contador Público autorizado, así lo dispone el Art. 441 inc. 2º Cód. Com.

II.3.9 OBLIGACIÓN DE HACER PÚBLICO LOS ACTOS DEL COMERCIANTE.

Dentro de las obligaciones del comerciante, también se encuentran la publicidad de sus muchos activos, relaciones jurídicas, y como ya lo vimos su situación económica, ya autorizamos la publicidad de los balances, pero ya vimos cual es el fundamento de esta obligación con respecto a terceros, los cuales también tienen derecho a conocer ciertos datos que les permita resolver con conocimiento de causa; para lograr este objetivo se requiere la publicidad de tales datos.

Para referirnos a tal obligación, es necesario aclarar que el Registro de Comercio es público, así lo dispone el artículo 461 Cód. de Com. para tal efecto citaremos, textualmente lo que dice el libro “formulario práctico del comerciante”.

“La publicidad mercantil puede hacerse de dos formas:

- a) La publicidad formal (Art. 461 Cód. Com.), que consiste en hacer los documentos que se desea que sean reconocidos, en el registro de Comercio; el Registro de Comercio es un Registro Público, pero es indudable que el hecho de que se inscriban determinadas relaciones jurídicas. No implica, en la práctica, que sean conocidas por todos; pero el Registro de comercio, por tratarse de un Registro Público, constituye una fuente de información a la cual pueden recubrir cualesquiera personas que desee obtener los datos que necesita. Pero eso recibe el nombre de “publicidad formal”.

- b) Publicidad material (Art. 484 Cód. Com.), que consiste en la publicación, mediante los órganos de difusión previstos en la

ley, de los datos que se desea que el público conozca”²⁷ (Diario Oficial).

Lo anterior, lo regula nuestro Código de Comercio en sus artículos del 461 al 463, tal disposición agrega que, el contenido de las inscripciones del Registro se reputará exacto para toda persona que haya contestado, fiándose en sus declaraciones.

Muy a menudo, encontramos en los periódicos de mayor circulación en el país, la publicación de balances, de empresas y bancos, el cual tiene varios objetivos, hacer saber al público su solvencia económica; él sirve como publicidad a su favor, cuando se es solvente; que puedan ingresar a su empresa más interesadas en invertir sus capitales del comerciante.

II.3.10 DOCUMENTOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE.

Dentro de la enorme cantidad de documentos sujetos a inscripción en el Registro de Comercio mencionaremos, el más importante para nuestro estudio, con el requisito indispensable para tal efecto y esto lo regula el Código en el artículo 469 inc. 1º, que la empresa mercantil deberá estar matriculada.

En el artículo 465 Cód. Com., dice que se inscribirán:

- ✓ Las escrituras de constitución, modificación, disolución y liquidación de sociedades.
- ✓ Los poderes que otorguen los comerciantes.
- ✓ Los contratos de ventas a plazos de bienes muebles y, demás que requieren ésta formalidad.

²⁷ Formulario Práctico del Comerciante, Parte Primera – Ministerio de Justicia, pág. 33

También el artículo 474 Cód. Com., dice que:

- ✓ El comerciante cuyo activo exceda de cincuenta mil colones, está obligado a presentar anualmente sus balances de fin e ejercicio al Registro de Comercio, debidamente firmados por el propietario o representante legal y el contador, para que se hagan figurar en el Registro de Balances; y,
- ✓ Cuando el activo exceda de trescientos mil colones, deberán ser certificados además, por auditor que reúna los requisitos.

Toda inscripción producirá efectos legales a partir del día y hora de su presentación.

II.3.11 OBLIGACIÓN DEL COMERCIANTE DE CONSERVAR LOS REGISTROS CONTABLES.

Tal disposición la regula nuestro Código de Comercio en su artículo 451 inc. 1º que literalmente dice:

“Los comerciantes y sus herederos o sucesores conservarán los registros de su giro en general por diez años y hasta cinco años después de la liquidación de todos sus negocios mercantiles. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 455 del mismo Código”.

Esta disposición, se suma a otra más de las obligaciones que tiene el comerciante y se puede entender que durante la empresa esté operando podrá ir depurando su documentación de registros contables al haber transcurridos diez años de tal operación y en el caso que una empresa sea liquidada por cualquier causa de las contempladas en nuestro Código, para citar un ejemplo hablemos de la sociedades de capital Art. 126 C.Com., y del Art. 187 que habla de la disolución y por que causas, y entre ellas podemos mencionar:

- Expiración del plazo señalado en la escritura social,
- Imposibilidades de realizar el fin de la sociedad,
- Pérdida de más de las tres cuarta partes del capital,
- Acuerdo de Junta General de Accionistas,
- O, por sentencia judicial que la declare.

Para hacer uso de lo dispuesto en el artículo 455 del Código, en el que faculta al comerciante hacer uso de microfilm, de discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, no sin antes dejar transcurrir dos años desde la fecha de su emisión.

II.3.12 LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS.

- a) Estados Financieros (Art. 442 Com.)
- b) Diario (Art. 435 Com)
- c) Mayor (Art. 435 Com)
- d) Actas (Art. 40 C.Com)
- e) Registros de accionistas (acciones nominativas) (Art. romano II, 147, 155 Com)
- f) Agentes dependientes (Art. 338 Com)
- g) Registro de cierre de operaciones de agentes intermedios (Art. 408 Ord. I Com)
- h) Diario de operaciones de intermediarios (Art. 408 Ord. II Com)
- i) De gastos de compras y ventas de comerciantes con activo menor a cien mil colones (Art. 452 Com)
- j) Registro de títulos nominativos de emisor (Art. 654 Com)
- k) Registro de socios en la sociedad de responsabilidad limitada (Art. 113 Com)
- l) Registro de aumento o disminución de capital en las sociedades de capital variable (Art. 312 Com)

- m) Libro de actas de juntas generales de tenedores de certificados fiduciarios de participación (Art. 903 Com)
- n) Libro de registro de socios de las cooperativas (Art. 19 romano V)
- o) Libros IVA (los tres tipos de libros o registro según Art. 107 Ley IVA e Instructivo DG-005/92).

II.3.13 SOLICITUD Y CONTENIDO PARA LEGALIZAR LIBRO U

HOJAS.

Para la obtención de esta legalización se realizará de acuerdo al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Registro de Comercio.

“La solicitud para legalizar u hojas de contabilidad deberán contener los siguientes datos: Nombre o nombres, apellido o apellidos; número de DUI; número de matrícula de comerciante individual o social, según el caso; clase de registro contable que se requiere legalizar; número de Identificación Tributaria; denominación social o razón social, si se trate de una persona jurídica; número de inscripción o inscripciones de escritura social; monto del activo, nombre y dirección del contador responsable de la contabilidad; lugar y fecha de la solicitud firmada por el comerciante o mandatario de éste.

Con la solicitud deberán acompañarse los documentos siguientes: Constancia de matrícula de comercio y los libros u hojas de contabilidad a legalizarse como registro contable. Para tales legalizaciones, la oficina proporcionará formularios impresos.

Cuando se solicite legalización de un nuevo libro u hojas de contabilidad, se exhibirá el anterior sólo para comprobar ante la oficina que éste está concluido o próximo a terminarse.

CAPÍTULO III

NORMA COMPLEMENTARIA.

Dentro de nuestra investigación hemos considerado oportuno incluir alguna mención a una norma complementaria de las obligaciones contables de los comerciantes, como es la Ley Reguladora del Ejercicio de Contaduría, decretada en el año 2000 por la Asamblea Legislativa de la Republica.

Se ha hecho la presente inclusión en atención a que el cumplimiento de las referidas obligaciones contables en buena medida es vigilado por los auditores externos de los comerciantes. Estos a su vez, tienen su propia Ley reguladora y de ahí la relación e importancia de esta última como norma complementaria. Veamos:

1. ¿QUIÉNES PUEDEN EJERCER LA CONTADURÍA?

Las únicas personas que pueden ejercer la contaduría publica, requisito previo al ejercicio de la auditoria, son las siguientes (Art.2 LECA):

- a) Los que tuvieren titulo de Licenciado en Contaduría Publica, conferidos por algunas de las universidades autorizadas en El Salvador;
- b) Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados;
- c) Los que hubieren obtenidos en Universidades Extranjeras títulos similares al expresado en el literal "a" y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la incorporación correspondiente;

- d) Las personas naturales y jurídicas, que conformen a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en El Salvador; Por haber otorgado el dichos instrumentos el mismo derecho a los Salvadoreños en su país de origen;
- e) Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta ley.

Quienes reúnan la calidad antes expresada deberán cumplir los requisitos que esta ley establece para ser autorizados a ejercer la contaduría pública.

Como podemos notar esta ley regula quienes son las personas autorizadas para ejercer la contaduría pública y auditoría. Otra observación es que, los tenedores de libro que menciona el Art. 437 inc. 3º del Código de Comercio, no aparecen reguladas en esta ley, pues por disposición del Ministerio de Educación, ésta grado académico a quedado en desuso, lo cual explica por que no fue retomado en la Ley del Ejercicio de la Contaduría.

El literal d) se refiere a aquellos acuerdos entre países, en donde el grado académico o título tiene validez, es decir que un salvadoreño pueda ejercer su profesión en otro, así mismo los ciudadanos de ese país de origen lo pueden ejercer en el nuestro, están así en una reciprocidad de derechos y deberes.

Además, de los requisitos del Art. 2 de esta ley se requiere que la persona, tenga un perfil intachable; la honestidad es un factor importante, son estas personas ya sean naturales o jurídicas los que dan fe ante el Estado de sus actuaciones.

2. CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO CONTADOR PUBLICO (Art. 3 LECA).

Para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir alguna de las calidades expresada en el número anterior artículo anterior, observar los requisitos siguientes:

a) En caso de personas naturales:

- Ser de nacionalidad Salvadoreña;
- Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
- No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
- Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
- Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta ley;

b) En caso de personas jurídicas:

- Que esta se constituyan conforme a las normas del Código de Comercio. En caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas;
- Que la finalidad única sea el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas;
- Que la nacionalidad de ésta, así como la de sus principales socios, accionistas o asociados sea salvadoreña;
- Que uno de los socios, accionista, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercer la contaduría pública como persona natural;
- Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;
- Que la representación legal de la misma, así como la firma de documentos relacionados con la contaduría

publica o la auditoria la ejerzan solo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la contaduría publica;

- Estar autorizada por el consejo de conformidad a esta ley;

3. EN QUE CASOS LOS CONTADORES DEBEN INTERVENIR OBLIGATORIAMENTE? (ART. 17 LECA)

- a) Autorizar la descripción de los sistemas contables, los catálogos de cuentas, manuales de instrucciones, que deben llevar los comerciantes, a los que la ley exige llevar contabilidad y a los que deseen un sistema contable.
- b) Legalizar los registros o libros que deben llevar todos los comerciantes, de conformidad con las leyes de la materia, previa solicitud del interesado por escrito y autenticada;
- c) Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes;
- d) Dictaminar, basados en normas y principios de auditoria internacionalmente aceptadas y aprobadas por el consejo; Sobre los estados financieros básicos de sociedades o empresas de cualquier clase, Asociaciones Cooperativas, Instituciones autónomas como Sindicatos, Fundaciones o Asociaciones de cualquier naturaleza;
- e) Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que estén obligados de conformidad al código de comercio y leyes especiales; Certificar los Valúos e inventarios cuando sean requeridos;
- f) Realizar estudios de reevaluación de activos y pasivos de empresas y ajustar su valor contable,

- g) Certificar la rendición de cuentas en la administración de bienes.
- h) Certificar y razonar toda clase de asientos contables;
- i) Realizar la compulsión de libros y documentos en la diligencia de asuntos contables relacionadas con toda clase de juicios, a petición de juez de la causa o las partes en conflicto;
- j) Dictaminar o certificar las liquidaciones para el pago de regalías, comisiones, utilidades o retornos de capitales, comunicar oportunamente por escrito a la persona auditada aquellas violaciones a la ley que encontrare en el transcurso de la revisión;
- k) En los demás casos que la ley lo exigen;

El contador no podrá omitir las autorizaciones a las que se refiere los literales a, b, y e del presente artículo, sin que previamente se hubiese cerciorado del cumplimiento de las obligaciones profesionales de los comerciantes exigidas en los títulos 1 y 2 del libro segundo del Código de comercio.

En esta disposición podemos notar que: Los contadores públicos intervendrán solamente cuando la ley así se los ordena, y dan fe del cumplimiento de las obligaciones que está sujeto el comerciante; participa en todas las actividades relacionadas a la actividad económica de la empresa dictaminando cada acto interno y externo, pero que para efectuar ciertos actos tendrá que cerciorarse del fiel cumplimiento de las obligaciones profesionales del comerciante, cualquiera de estos actos sin su sello o firma no tendrán validez, por ejemplo: Lo regulado en el Art. 441 inc. 2º C.Com., que el balance general deberán estar certificados por Contador Público autorizado.

4. FIRMA Y SELLO DE DICTAMENES, INFORMES O ESTUDIOS (Art.20 LECA).

Los dictámenes, informes, estudios opiniones o consultas relacionadas con las funciones antes descritas deberán llevar la firma y sello del Contador Publico responsables. En caso contrario, carecerán de validez.

5. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS CONTADORES PUBLICOS(Art. 22 LECA)

El ejercicio de la contaduría no se encuentra exento de prohibiciones especiales, al respecto nuestra investigación señala las siguientes:

- a) Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre registros contables estados financieros o sobre cualquier otro documento contable o legal, que no tenga respaldo en libros o documentos o que no sea acorde con la realidad;
- b) Emitir dictámenes u opiniones que afirmen, o avalen actos, operaciones o registros inasistentes o que se efectuaron en forma distinta a la consignada en dichos dictámenes, informes u opiniones;
- c) Emitir dictámenes informes u opiniones sobre actos, operaciones o registros que no hayan examinado o verificado directamente o por personal bajo su responsabilidad;
- d) Emitir dictámenes informes u opiniones sobre asuntos que le sean encomendados por ley o voluntad de los interesados, en términos falsos, maliciosos, inexactos, o de forma que la promuevan confusión;

- e) Efectuar actuaciones profesionales en las empresas donde el, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean administradores, gerentes, ejecutivos, o presten a cualquier título o servicios; o donde tengan algún interés particular, o pueden existir conflictos de interés en la misma; emitir dictámenes como informes u opiniones a personas o empresas, sociedades, instituciones y asociaciones donde el, sus socios o accionistas, o empleados, sean el responsable de la contabilidad en forma directa;
- f) Omitir en sus actuaciones su metodología o procedimientos utilizados como el nivel de confiabilidad estadísticas de ellas, cuando la naturaleza del trabajo la requiera;
- g) Hacer uso de nombres diferentes a los que aparezca en el registro del consejo;
- h) Las ideas que señala la ley.

En este apartado se refiere a las prohibiciones que están sujetos los contadores públicos, y que tiene mucho con la transparencia de trabajo, y que no se preste a la manipulación u omisión de los datos reales de una empresa, tendrá que ser veraz en su actuación y así cumplir con su ética profesional, y no caer en cualesquiera de las sanciones establecidas en el Art. 47 de ésta ley.

6. EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, SUS FINALIDADES, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES (Art.24 Y SS LECA)

La profesión de auditoria, como muchas otras, tiene organizado un mecanismo de vigilancia en cuanto a sus actuaciones profesionales, esto es realizado por medio de un consejo de

vigilancia que se encarga de evaluar técnicamente a los profesionales de la auditoría y contaduría; el consejo es un organismo técnico autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministro de Economía; elabora su propio presupuesto anual el cual presentará para su consideración al Ministro de Economía, quien gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

El consejo tendrá las siguientes finalidades:

- Vigilar el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública; de la función de la auditoría,
- Regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión de acuerdo con las disposiciones de la presente ley; y
- Velar que la función de auditoría así como otras, autorizada a profesionales o personas jurídicas dedicadas a ellas, se ejercerá con arreglo a las normas legales.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el consejo.

En el ejercicio de tales finalidades, se han conferido al Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público así como sancionarlos por las faltas cometidas en su ejercicio.
- b) Llevar el registro profesional de contadores públicos en el cual se inscribirán a todos los que llenen los requisitos exigidos por esta ley.

- c) Autorizar las solicitudes de rehabilitación
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión, y velar porque esta no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva;
- e) Formular los anteproyectos de las leyes y reglamentos que sean necesarias para el ejercicio de la profesión así como su respectiva reforma, previa opinión de las asociaciones profesionales y contadores sometiéndolos a consideración del ministro de economía para su respectiva aprobación para el órgano correspondiente; establecer los requerimientos mínimos de auditoria que deben cumplir los auditores respecto de las auditorias que realicen; teniendo el consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;
- f) Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementarias de los entes fiscalizados.
- g) Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos, y constitución de reservas;
- h) Probar los principios de contabilidad y las normas de auditoria internacionalmente aceptados, inclusive financieros cuando la ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas;
- i) Emitir y autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlo publico; para estos efectos el consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética;
- j) Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por el incumplimiento de normas legales o

faltas en el ejercicio profesional. En todo caso será necesario el nombre y firma del denunciante;

- k) Nombrar al personal bajo su cargo y a los miembros de las distintas comisiones que se organicen para el mejor cumplimiento de su finalidad;
- l) Proponer su reglamento interno y sus reformas al órgano ejecutivo en el ramo de economía;
- m) Conocer y resolver sobre los aspectos financieros;
- n) Elaborar el proyecto de su presupuesto
- o) Aprobar los emolumentos que en concepto de dietas perciban los miembros del consejo;
- p) Promover la educación continuada de los contadores publicaos, pudiendo celebrar los contratos de los servicios correspondientes para tal efecto;
- q) Las demás leyes que le confieren otras leyes;

El Consejo se encuentra integrado por directores propietarios y suplentes para sustituirlos en sus ausencia, seleccionados de la siguiente forma:

- a) Un director nombrado por el Ministro de Economía, quien será el presidente del consejo.
- b) Un director nombrado por el Ministro de Hacienda.
- c) Un director nombrado por acuerdo de la Superintendencia del Sistema Financiero, y de la Superintendencia de Valores;
- d) Un director nombrado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), como gremial de máxima representación del sector privado;
- e) Dos directores nombrados por las asociaciones gremiales de contadores que estén debidamente registrados ante el

ministerio del interior; no pudiendo ser ambos representantes de la misma gremial;

Por su parte, los miembros suplentes del consejo podrán asistir a las secciones con derecho a voz pero sin voto y no devengaran dietas, salvo cuando sustituyan a un propietario en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos.

Todos los directores duraran tres años en sus funciones y no podrán ser nombrados por mas de 2 periodos consecutivos.

Según todo lo anterior el Consejo es un organismo técnico y colegiado, por estar formado por los diferentes representantes de entes interesados en esta rama relacionados a la contaduría pública y auditoría de la actividad mercantil. Fiscalizando el trabajo profesional de contadores y auditores y que cumplan con lo regulado en esta ley; también tiene como atribución dictaminar los lineamientos que regirán el ejercicio de la contaduría pública y auditoría; preocupándose por otra parte el promover la educación continuada de estos profesionales capacitándolos de acuerdo a la necesidad y los avances hechos en la materia para un mejor desenvolvimiento.

7. REGIMEN SANCIONADOR ADMINISTRATIVO

El consejo será el encargado de aplicar las sanciones a los contadores públicos, ya sean personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones legales así como las resoluciones emitidas validamente por el mismo. Sobre la base de ello, se pueden imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, cuando por negligencia o descuido en el ejercicio de la profesión por primera vez y sin causar daño a terceros se prometiére una infracción;
- b) Amonestación escrita, por reiteración de las infracciones de las que se refiere el literal anterior.
- c) Multa de uno a quince salarios mínimos urbanos, superior vigente, en los casos de reintegración de las infracciones referidas en el literal anterior; por negligencia o por descuido inexcusable en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por falta ética en el ejercicio de la profesión sin que ocasione daños a terceros;
- d) Suspensión temporal hasta por cinco años en el ejercicio de la contaduría pública, por la reintegración continuada de las infracciones anteriores; por falta de ética en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por habersele suspendido a haber perdido los derechos de ciudadano.

La suspensión será sin perjuicio de la imposición de una multa de conformidad a la cuantía establecida en el literal anterior.

El infractor tendrá la obligación de volver al consejo los sellos autorizados dentro del plazo de los ocho días contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

La imposición de las sanciones sin perjuicio de las acciones penales a que se hubiere lugar, sí la infracción constitutiva de un hecho delictivo. En este último caso el consejo tendrá la obligación de avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

En los casos del ejercicio ilegal de la profesión el consejo procederá de inmediato a dar aviso a la Fiscalía General de la Republica y remitir las certificaciones respectivas.

Resumiendo lo anterior podemos decir que el Consejo tiene la facultad de aplicar las sanciones en una forma equitativa o de acuerdo a su reincidencia para el caso del Art. 438 inc. 3° C.Com.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS DE LA OBLIGACIÓN CONTABLE DE LOS COMERCIANTES.

La contabilidad tiene por objeto conocer en todo momento la situación económica exacta de la empresa. En consecuencia, los objetivos de la contabilidad son los siguientes:

- a) Establecer la situación económica y financiera de la empresa, lo que permite al empresario dirigirla sobre bases reales.
- b) Servir de fuente de información de aquellos datos que el público debe conocer, para decidir con conocimiento de causa sobre determinados negocios a realizarse en la empresa; esta información se da por medio de la publicidad obligatoria.
- c) Suministrar prueba, en las condiciones fijadas por la ley, de determinadas obligaciones y relaciones jurídicas del comerciante.

CAPITULO V

V.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1.1 CONCLUSIONES.

- ✓ De acuerdo con el tema desarrollado la contabilidad es una de las herramientas necesarias que la ley dispone para el control de los comerciantes y de sus empresas mercantiles a fin de fiscalizar su actividad económica.
- ✓ Siendo las “Obligaciones Contables de los Comerciantes” una disposición legal impuesta a éstos, se garantiza que una empresa mercantil, cumpla su finalidad para la cual fue creada, protegiendo al consumidor de los abusos ocasionados por estas.
- ✓ Que una actividad económica, como la de los comerciantes, no podrían desarrollarse, sin llevar una contabilidad de acuerdo a sus necesidades, sería como caminar a ciegas sin saber el rumbo a tomar.
- ✓ Que la contabilidad en la actividad del comerciante, es una herramienta indispensable para tomar las medidas necesarias, en caso que su empresa empiece a desequilibrarse, por cualesquiera de los motivos que influyen en esta actividad.
- ✓ Que él, llevar libros de registro contable, son necesarios no solo para llevar un control de la actividad económica de una empresa si uno también como medios de excepción ante

cualquier carga procesal, dirigidas en contra del comerciante o empresa.

V.1.2 RECOMENDACIONES.

Creemos importante el estudio de la disciplina contable para los abogados dedicados a las áreas mercantiles, por cuanto la contabilidad como disciplina esta creada para proteger la buena de quienes contratan con los comerciantes.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que la contabilidad es uno de los medios de prueba reconocidos en materia mercantil, por lo que para defender los intereses de sus patrocinados en esas áreas, es fundamental tener un conocimiento cierto de tal disciplina.

Recomendamos entonces promover el estudio de estos temas dentro de los planes de estudio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

BIBLIOGRAFIA

Derecho Comercial y Económico, Raúl Anibal Etrcheverry, Editorial Astrea, 2ª Reimpresión Editorial 1991, Buenos Aires, Argentina.

Rodrigo Uria, Derecho Mercantil, Vigésima Edición, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A., Madrid, 1993.

Joaquín, Rodríguez Rodríguez, Curso de Derecho Mercantil, Décimo Sexta Edición, Tomo II, Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 1982.

Luis Vásquez López, Formulario Práctico del Comerciante.

Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas.

Diccionario Manual, Larousse, Ramón García – Pelayo y Gross.

Información dada por el Lic. Contaduría Pública, Despacho Contable.

Código de Comercio de la República de El Salvador.

Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.